

COPIA

CONTRATO No. CEL-4781-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

12 MAR 2013 10:00 am
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

RENE FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número:

, y Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, administrador, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en mi carácter personal y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA EL AÑO 2013 DEL REQUERIMIENTO 105 LOS ITEMS 1, 2 Y 3", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SERVICIO

Suministro de artículos de limpieza de línea institucional y línea doméstica para el año 2013; los cuales deben cumplir con los estándares de calidad definidos por CEL, y se hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax). Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. Todo de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Especificaciones Técnicas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4°. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Requerimiento 105

Item	Descripción	Cantidad	U de medida	Especificaciones
1	PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA	3,888	Rollo	Papel higiénico 250

Item	Descripción	Cantidad	U de medida	Especificaciones
	TIPO JUMBO ROLL			Mts. Con precorte a 60 cms. Color blanco, caja de 12 rollos hecho en El Salvador por Kimberly Clark
2	PAPEL TIPO TOALLA EN ROLLO PARA DISPENSADOR	2,880	Rollo	Papel toalla 240 metros, ultra absorbente, color blanco, caja de 12 rollos, hecho en Colombia por Kimberly Clark.
3	JABON LIQUIDO PARA MANOS TIPO DISPENSADOR	864	Unidad	Jabón liquido uso general, caja de 12 unidades de 800 ml. Cada una hecho en Holanda por Kimberly Clark.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

El contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

El suministro objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 433 y a los Específicos de Gastos 54105 y 54199.

ARTÍCULO 8°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a el contratista un monto de hasta VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 72 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,490.72), por el suministro de los bienes, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, conforme al ANEXO I Cuadro de Precios.

CEL pagará al contratista a veintiún (21) días calendario, según la entrega (s) realizada (s), mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal y del Acta de Recepción Parcial que contengan la firma de conformidad del administrador del contrato.

Para el primer pago el contratista presentara adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago presentara una copia del Certificado de Aceptación.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 07 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,349.07), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que el contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 10°. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente N°. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 11°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a el contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a el contratista.

ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor del suministro que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de el contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 13°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15° GARANTÍA DEL SUMINISTRO

El contratista garantizará que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a cambiar sin costa para CEL, los suministros que no cumplan con los requerimientos contractuales, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

El periodo por el cual el contratista garantizara el suministro será por el periodo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de cada entrega, para lo cual presentara un Certificado de Garantía de Calidad.

El contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución de los suministros y otros gastos en los que pudiera incurrir.

Si durante las entregas del suministro se observare algún vicio o deficiencia, CEL lo comunicará a el contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no fuere repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la comisión exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a el contratista

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es Adalberto Velásquez Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 17°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 20°-JURISDICCIÓN, de este contrato

ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Finalizado el plazo de entrega del suministro y si este se hubiere recibido a satisfacción CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA) previa presentación del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 19°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el periodo de garantía y si no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días, pará por liquidado el contrato y devolverá la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 20°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 19° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder del contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, 7 de marzo de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa (CEL)


René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo



Contratista


Magno Aldemar González Vásquez

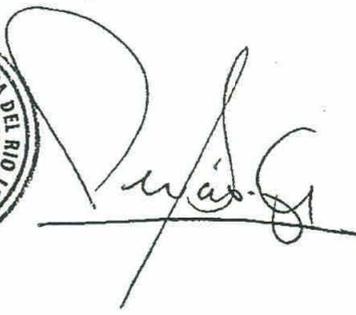


Em...



ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-4781-S

Descripción del artículo	Específico de gasto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total (US\$)
PAPEL HIGIENICO DOBLE HOJA TIPO JUMBO ROLL	54105	Rollo	3,888	1.85	7,192.80
PAPEL TIPO TOALLA EN ROLLO PARA DISPENSADOR	54199	Rollo	2,880	4.48	12,902.40
JABON LIQUIDO PARA LAVAMANOS TIPO DISPENSADOR	54199	Paquete	864	3.93	3,395.52
MONTO TOTAL					23,490.72



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; MAGNO ALDEMAR GONZÁLEZ VÁSQUEZ, de años de edad, administrador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su carácter personal, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO-S, que consta de veintiún artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PARA EL AÑO DOS MIL TRECE DEL REQUERIMIENTO CIENTO CINCO LOS ITEMS UNO DOS Y TRES", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro será

a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La Comisión pagará a la contratista un monto de VEINTITRÉS CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS por el suministro de los bienes, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, conforme al ANEXO I Cuadro de Precios. CEL pagará al contratista a veintiún días calendario, según la entrega (s) realizada (s), mediante la presentación de un original y copia del comprobante de crédito fiscal y del Acta de Recepción Parcial que contengan la firma de conformidad del administrador del contrato. Para el primer pago la contratista presentara adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago presentara una copia del Certificado de Aceptación. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

